

Mérida, Yucatán, a siete de abril de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310572322000045**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“DEL PADRÓN DEL PERSONAL BASIFICADO ESTATAL, DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, SOLICITO SABER: 1) ¿QUIÉNES SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FIGURAN CON UNA LICENCIA DE TRABAJO CON SU CLAVE PRESUPUESTAL DE PAGO, CLAVE DE PUESTO Y UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN?; SOLICITO DE IGUAL MANERA DE CADA PADRÓN EN CUESTIÓN, 2) ¿QUIÉNES SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FIGURAN CON UNA ENCOMIENDA DE COMISIÓN DE TRABAJO CON SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN BASE Y CON LA UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DONDE SE LES COMISIONA (CUANDO LA COMISIÓN IMPLIQUE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN)?, Y 3) EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO PADRÓN SE FUE ACTUALIZANDO AÑO CON AÑO, TANTO PARA BAJAS COMO POR ALTAS DE NOMBRES EN EL PADRÓN DE REFERENCIA, SOLICITO LA INFORMACIÓN DE MANERA SEMESTRAL.”

SEGUNDO.- En fecha dos de febrero del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000045, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...HASTA EL DÍA DE HOY NO HA DADO LA CONTESTACIÓN A LA MISMA...”

TERCERO.- Por auto de fecha tres de febrero del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del presente año, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada a los Servicios de Salud de Yucatán; asimismo,

toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el correo electrónico de fecha diez de marzo del presente año y archivo adjunto, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues remitió a este Instituto la información que a su juicio correspondía a la requerida por el solicitante; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha cuatro de abril del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **310572322000045**, realizada a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: ***"Del padrón del personal basificado estatal, de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, solicito saber: 1) ¿Quiénes son los servidores públicos que figuran con una licencia de trabajo con su clave presupuestal de pago, clave de puesto y unidad de adscripción?; solicito de igual manera de cada padrón en cuestión, 2) ¿Quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción)?, y 3) En el entendido de que dicho padrón se fue actualizando año con año, tanto para bajas como por altas de nombres en el padrón de referencia, solicito la información de manera semestral."***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número **310572322000045**; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente

en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, e indicó haber realizado nuevas gestiones.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

"...

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

II. ASESORAR A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS;

...

IV. EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLAS DEL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

1

...

VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

...

ARTICULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

I. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas**, le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, que disponga el Organismo; asesorar a las diferentes unidades administrativas en la administración y gestión de los recursos humanos; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con

la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las condiciones generales de trabajo vigentes; y mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo, entre otras.

- Que entre las subdirecciones que integran la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra la de **Recursos Humanos**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se advierte que en los Servicios de Salud de Yucatán, el área que resulta competente para conocer de la información solicitada, es la **Dirección de Administración y Finanzas**; toda vez que, le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, que disponga el Organismo; asesorar a las diferentes unidades administrativas en la administración y gestión de los recursos humanos; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las condiciones generales de trabajo vigentes; y mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo; asimismo, se encuentra conformada por diversas Subdirecciones, entre las que se encuentra la Subdirección de Recursos Humanos que en atención a la información solicitada, es quien pudiera tenerla en sus archivos; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por

conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado, por correo electrónico de fecha diez de marzo del presente año remitió el oficio DAJ/1068/0950/2022 mediante los cuales rindió alegatos, manifestando haber requerido al área competente, a saber, la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien mediante oficio marcado con el número **DA/SRH/01/0540/2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós**, determinó lo siguiente: *"Después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán... remito a usted el listado del personal con licencias relativas a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021."*; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla de la información referida:



DIR. RPT. DE ACCESO: 006722000045
PERSONAL CON LICENCIA RELATIVA A LOS AÑOS 2016, 2017, 2018,
2019, 2020 y 2021

NOMBRE	UNIDAD DE ATRIBUCIÓN	CLAVE PRESUPUESTAL	CLASE DE PUESTO
ANICENA CASTRO MARIA DE GUADALUPE	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030250	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1
ANICENA MONTEFEL MARTHA PATRICIA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	0603044A	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2
AYLA AVILES KENI KARINELI	OFICINA JURISDICCION SANITARIA NUESTRA SEÑORA DE LA SAHIBONA	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
BASTARRACHA SENA ROSA REYES GABRIELA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	0603040A	MEDICO ESPECIALISTA "A"
BERRIOS LUNA CARLES GERARDO	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
BORGOS ROMANES MARIE ANTONIA	OFICINA CENTRAL MEDICA	0603010A	ALABRAN DE ENFERMERIA "A"
CALDERON NICHEN CLAUDIA CRISTINA	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
CAMASA CHAN JEAN JOSE	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	ALABRAN DE ENFERMERIA "A"
CANO CORONA MARIA PATRICIA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030200	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
CANSA POCH LUIS FRANCISCO	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
CASTRO BARRIENTOS GONZALO ELENA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	MEDICO GENERAL "A"
LEYVA CAMARA MARCO ANTONIO	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	MEDICO GENERAL "A"
ELIAN AUCO CIA RAFAEL	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030200	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1
ELIAN YBARRA DEL LAKKOW	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030200	MEDICO ESPECIALISTA "A"
ESTRADA NIVELIO MARIA GUADALUPE	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
FORCADO SANTOS SOLEDAD DEL CARMEN	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030100	MEDICO GENERAL "A"
OSORIO CAMPE ROSA GABRIELA	OFICINA CENTRAL MEDICA	0603010A	MEDICO GENERAL "A"
OSORIO RUIZ MARCO ANTONIO	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS	06030100	MEDICO GENERAL "A"
CLIFFTON ANAN MIGUEL ANGEL	OFICINA CENTRAL MEDICA	0603010A	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
OSAZ HERRERA RAMON JESUS	HOSPITAL MATERNAL INFANTE	0603020A	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
OSAZ OSORIO MANUEL BERNARDO	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	MEDICO GENERAL "A"
OSAZ TALAVERA LETICIA DEL SOCORRO	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030200	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
OSORIO MONTON MONICA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	ENFERMERA
OSORIO PACHITO CRISTINA CAROLINA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030200	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
OSVALANTE FERNANDEZ LILIANA	OFICINA JURISDICCION SANITARIA NUESTRA SEÑORA DE LA SAHIBONA	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
OSORIO RODRIGUEZ FERNANDO FELIPE	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	MEDICO GENERAL "A"
OSORIOZ DELMA Leticia	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2
OSORIOZ KRISTIAN DIORBA HETIC	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	QUIRURJANO DENTISTA "A"
OSORIOZ PENA CLAUDIA DEL ROSARIO	CENTRO DE SALUD BUCA	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
OSORIOZ RUIZ OSCAR MARCELO	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5
OSORIOZ CRIST BERNARDO BERNARDO	HOSPITAL MATERNAL INFANTE	0603020A	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
OSORIOZ SANCHEZ TATIAN PATRICIA	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
OSORIOZ SANCHEZ JOSE MANUEL	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030200	FRUICION EN SALUD
OSORIOZ SANCHEZ JULIO CESAR	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
OSORIOZ TALAVERA ROSA LETICIA	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	MEDICO GENERAL "A"
OSORIOZ ESCALANTE VANESSA DE LOURDES	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030100	PSICOLOGA CLINICO



DIR. RPT. DE ACCESO: 006722000045
PERSONAL CON LICENCIA RELATIVA A LOS AÑOS 2016, 2017, 2018,
2019, 2020 y 2021

NOMBRE	UNIDAD DE ATRIBUCIÓN	CLAVE PRESUPUESTAL	CLASE DE PUESTO
ANICENA CASTRO MARIA DE GUADALUPE	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030250	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1
ANICENA MONTEFEL MARTHA PATRICIA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	0603044A	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2
AYLA AVILES KENI KARINELI	OFICINA JURISDICCION SANITARIA NUESTRA SEÑORA DE LA SAHIBONA	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
BASTARRACHA SENA ROSA REYES GABRIELA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	0603040A	MEDICO ESPECIALISTA "A"
BERRIOS LUNA CARLES GERARDO	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
BORGOS ROMANES MARIE ANTONIA	OFICINA CENTRAL MEDICA	0603010A	ALABRAN DE ENFERMERIA "A"
CALDERON NICHEN CLAUDIA CRISTINA	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
CAMASA CHAN JEAN JOSE	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	ALABRAN DE ENFERMERIA "A"
CANO CORONA MARIA PATRICIA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030200	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
CANSA POCH LUIS FRANCISCO	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
CASTRO BARRIENTOS GONZALO ELENA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	MEDICO GENERAL "A"
LEYVA CAMARA MARCO ANTONIO	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	MEDICO GENERAL "A"
ELIAN AUCO CIA RAFAEL	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030200	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1
ELIAN YBARRA DEL LAKKOW	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030200	MEDICO ESPECIALISTA "A"
ESTRADA NIVELIO MARIA GUADALUPE	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
FORCADO SANTOS SOLEDAD DEL CARMEN	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030100	MEDICO GENERAL "A"
OSORIO CAMPE ROSA GABRIELA	OFICINA CENTRAL MEDICA	0603010A	MEDICO GENERAL "A"
OSORIO RUIZ MARCO ANTONIO	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS	06030100	MEDICO GENERAL "A"
CLIFFTON ANAN MIGUEL ANGEL	OFICINA CENTRAL MEDICA	0603010A	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
OSAZ HERRERA RAMON JESUS	HOSPITAL MATERNAL INFANTE	0603020A	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
OSAZ OSORIO MANUEL BERNARDO	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	MEDICO GENERAL "A"
OSAZ TALAVERA LETICIA DEL SOCORRO	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030200	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6
OSORIO MONTON MONICA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	ENFERMERA
OSORIO PACHITO CRISTINA CAROLINA	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030200	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
OSVALANTE FERNANDEZ LILIANA	OFICINA JURISDICCION SANITARIA NUESTRA SEÑORA DE LA SAHIBONA	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
OSORIO RODRIGUEZ FERNANDO FELIPE	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	MEDICO GENERAL "A"
OSORIOZ DELMA Leticia	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2
OSORIOZ KRISTIAN DIORBA HETIC	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	QUIRURJANO DENTISTA "A"
OSORIOZ PENA CLAUDIA DEL ROSARIO	CENTRO DE SALUD BUCA	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
OSORIOZ RUIZ OSCAR MARCELO	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5
OSORIOZ CRIST BERNARDO BERNARDO	HOSPITAL MATERNAL INFANTE	0603020A	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
OSORIOZ SANCHEZ TATIAN PATRICIA	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
OSORIOZ SANCHEZ JOSE MANUEL	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030200	FRUICION EN SALUD
OSORIOZ SANCHEZ JULIO CESAR	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN	06030100	MEDICO ESPECIALISTA "A"
OSORIOZ TALAVERA ROSA LETICIA	OFICINA CENTRAL MEDICA	06030100	MEDICO GENERAL "A"
OSORIOZ ESCALANTE VANESSA DE LOURDES	HOSPITAL PSQUIATRIKO	06030100	PSICOLOGA CLINICO

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información, a saber: **la Dirección de Administración y Finanzas**, quien procedió a la entrega de la información inherente al contenido 1), esto es, **del padrón del personal basificado estatal, de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, los nombres de los servidores públicos que figuran con una licencia de trabajo con la clave presupuestal de pago, la clave de puesto y la unidad de adscripción**; lo cierto es, que fue omiso con respecto a la entrega de los **contenidos: 2) ¿Quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción)?, y 3) En el entendido de que dicho padrón se fue actualizando año con año, tanto para bajas como por altas de nombres en el padrón de referencia, solicito la información de manera semestral.**), toda vez que no se advirtió en autos documental alguna que la contenga, o bien, en la cual se haya pronunciado sobre la inexistencia; máxime, que no hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta de fecha **siete de marzo de dos mil veintidós**, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues no remitió acuse que acredite tal actuar.

En consecuencia, el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, por lo tanto, en la especie resulta procedente **modificar** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **310572322000045**.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente:

I.- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"2) ¿Quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción)?, y 3) En el entendido de que dicho padrón se fue actualizando año con año, tanto para bajas como por altas de nombres en el padrón de referencia, solicito la información de manera semestral."**, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste

cumpla con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición del ciudadano el oficio con número DA/SRH/01/0540/2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, a través del cual el área competente da respuesta al contenido de información 1), así como de las documentales anexas.

III.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa en términos de lo establecido en los incisos que anteceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572322000045, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de abril de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM